



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 8 de julio de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2025

59/10. Espacio de la sociedad civil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, alentando a los Estados a que hagan valer los propósitos, los principios y las disposiciones de la Declaración en el contexto de su aplicación, y observando las iniciativas de la sociedad civil para conmemorar su 25º aniversario, en particular la Declaración +25,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/21, de 27 de septiembre de 2013, titulada “El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio”, 27/31, de 26 de septiembre de 2014, y 32/31, de 1 de julio de 2016, sobre el espacio de la sociedad civil, 38/12, de 6 de julio de 2018, titulada “Espacio de la sociedad civil: participación en las organizaciones internacionales y regionales”, 47/3, de 26 de julio de 2021, titulada “Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil”, y 53/13, de 21 de julio de 2023, titulada “Espacio de la sociedad civil”,

Recordando también las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la creación y el mantenimiento de un espacio para la sociedad civil, entre otras las relativas a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la protección de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, la participación en condiciones de igualdad en la vida política y pública, la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales, y la seguridad de los periodistas,



Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reconociendo que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, lo cual incluye la obligación de prevenir e investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad los abusos y violaciones de los derechos humanos y de garantizar el acceso a recursos efectivos, y acogiendo con beneplácito la contribución de la sociedad civil a ese respecto,

Reconociendo también que la sociedad civil desempeña un importante papel en los planos local, nacional, regional e internacional, que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios enunciados en la Carta, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Pacto para el Futuro, y que, por tanto, la restricción indebida del espacio de la sociedad civil repercute negativamente en la consecución de esos objetivos,

Recalcando que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y la necesidad de tener plenamente en cuenta la diversidad de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional reconociendo a la vez sus conocimientos especializados y su capacidad para apoyar la labor de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento, en la Agenda 2030, de la importancia de las alianzas entre múltiples interesados para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito también el compromiso contraído en el Pacto para el Futuro de proteger a los particulares y las instituciones de la sociedad civil que se dedican a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, con arreglo a las leyes y políticas nacionales y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, frente a cualquier tipo de intimidación y represalias, tanto en el ámbito digital como fuera de él,

Reconociendo la contribución de la sociedad civil y la importante y legítima función que desempeña a nivel local, nacional, regional e internacional en la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas, el estado de derecho y la buena gobernanza, así como la prevención de conflictos, entre otras cosas mediante la vigilancia y la documentación, la promoción y concienciación, el intercambio de conocimientos especializados y de otra índole, y la participación en los procesos de adopción de decisiones y en los procesos de solución de conflictos y consolidación de la paz,

Reconociendo también, con motivo del 30º aniversario de la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la importancia de promover un entorno seguro y propicio para las organizaciones de mujeres, las de mujeres jóvenes, las de niñas, las populares y comunitarias, los grupos del medio rural, indígenas y feministas, las mujeres afrodescendientes, las periodistas y las profesionales de los medios de comunicación y los sindicatos, con miras a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que la prevención de la discriminación, las vulneraciones y los abusos contra esos agentes puede contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer la labor de la sociedad civil, sino facilitarla, en particular evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, discriminación, obstrucción o restricción de esa labor que entrañe el incumplimiento de las obligaciones y los

compromisos que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar o acosar a los agentes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo mediante el uso indebido de la legislación, lo que incluye leyes excesivamente amplias o vagas, para criminalizarlos o reprimir sus actividades, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, las leyes contra el terrorismo y el extremismo, la legislación en materia de ciberdelincuencia, las leyes sobre financiación extranjera y las medidas para proteger a las instituciones democráticas de injerencias políticas encubiertas, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, así como ante los intentos extraterritoriales de silenciar e intimidar a los agentes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, entre otros titulares de derechos,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de las demandas estratégicas contra la participación pública, incluidas las interpuestas por empresas, a fin de ejercer presión sobre la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, entre otros titulares de derechos, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo, impedirles que lleven a cabo su labor, entre otras cosas en relación con asuntos de interés público,

Recalcando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, transnacionales o de otro tipo, tienen la responsabilidad de cumplir todas las leyes aplicables y respetar todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personales de los agentes de la sociedad civil, y de permitir que estos ejerzan sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y a la participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las actividades de represión llevadas a cabo por Estados, o agentes bajo su control efectivo, para dañar, silenciar e intimidar a los agentes de la sociedad civil en el extranjero por medios digitales, físicos y de otro tipo, incluido el uso indebido de programas espía y otros programas informáticos de vigilancia intrusiva, así como la persecución de sus familiares, representantes o asociados,

Muy preocupado porque, en muchos países, incluido en situaciones de conflicto armado y ocupación, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo son objeto de campañas de estigmatización y desprestigio, amenazas, acoso, discriminación, agresiones y vigilancia ilegal o arbitraria, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, así como de violencia de género, incluida la posibilitada o amplificada por las tecnologías digitales, y viven en la inseguridad como resultado de esas actividades, especialmente mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, detenciones y reclusiones arbitrarias, el abuso de los procedimientos civiles o penales, o deplorables actos de intimidación y represalias para dificultar e impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales que se ocupan de los derechos humanos, y condenando enérgicamente tales violaciones y abusos,

Destacando la importancia de aplicar medidas eficaces para crear y proteger, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y el acceso a la información, con el fin de responder eficazmente a las crisis, fomentar la confianza y la resiliencia y promover los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible,

Reafirmando la importancia de adoptar y aplicar medidas no discriminatorias para contribuir al fortalecimiento de una sociedad civil diversa y pluralista, y destacando que la sociedad civil, incluidos los grupos infrarrepresentados y excluidos, debe ser consultada para facilitar una participación efectiva, segura, inclusiva y diversa, también en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que las tecnologías digitales han ampliado la capacidad de las personas y los grupos de la sociedad civil para realizar su labor, promover los derechos humanos y

favorecer una participación diversa e inclusiva, y reconociendo también que la violencia posibilitada o amplificada por las tecnologías digitales, el uso indebido de las tecnologías digitales para incitar a la violencia o al odio o para desinformar, las brechas digitales, la vigilancia digital y las restricciones indebidas, como los cortes de Internet y la censura en línea, no favorecen un espacio seguro y propicio para la sociedad civil,

Destacando que la capacidad para buscar, obtener y utilizar recursos, incluidos recursos del extranjero, es fundamental para la existencia y el funcionamiento sostenible de una sociedad civil diversa, independiente y pluralista, que las restricciones indebidas a la financiación de sus agentes impiden la creación de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y menoscaban el derecho a la libertad de asociación y la capacidad para participar eficaz y verdaderamente en las organizaciones nacionales, regionales e internacionales y que las leyes sobre financiación extranjera y las medidas para proteger a las instituciones democráticas de injerencias políticas encubiertas deben ser proporcionadas y deben evaluarse a la luz de su propósito, de las garantías jurídicas y de su compatibilidad con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y no dar lugar a que las organizaciones sean etiquetadas o estigmatizadas ni tener repercusiones negativas para la sociedad civil,

Destacando también que es importante supervisar y evaluar de manera efectiva las tendencias relacionadas con el espacio de la sociedad civil y que la información y los datos recopilados al respecto pueden servir como señales de alerta temprana de un deterioro de la situación de los derechos humanos o de graves dificultades en esa esfera, y reconociendo las contribuciones decisivas de quienes evalúan el espacio de la sociedad civil sobre el terreno,

1. *Reafirma* que la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, en que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad contribuyen a que los Estados cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sin lo cual la igualdad, la rendición de cuentas y el estado de derecho se ven seriamente mermados, con implicaciones en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Encomia* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover y proteger el espacio de la sociedad civil, tanto en Internet como en medios no electrónicos, incluida la labor encaminada a ampliar el espacio democrático y la labor relativa a la Nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, y la invita a que prosiga sus esfuerzos en esa dirección;

3. *Reconoce* la valiosa contribución de los mecanismos y órganos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el examen periódico universal, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la promoción y la protección del espacio de la sociedad civil;

4. *Pone de relieve* la contribución esencial de la sociedad civil a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente en forma de promoción y concienciación, participación en conferencias, intercambio de conocimientos especializados y de otra índole y participación en los procesos de adopción de decisiones y los procesos de aplicación, vigilancia y evaluación, reafirma una vez más, de modo inequívoco, el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos regionales e internacionales, y a sus representantes y mecanismos, y a comunicarse libremente con ellos, e insta a los Estados a que se abstengan de ejercer prácticas que impidan o dificulten ese acceso y esa comunicación;

5. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Espacio de la sociedad civil”¹, en el que el Alto Comisionado expuso las dificultades y las mejores prácticas relativas a la evaluación periódica de las tendencias observadas en el espacio cívico, y exhorta a los Estados a que consideren las recomendaciones que contiene;

¹ [A/HRC/57/31](#).

6. *Insta* a los Estados a que creen y mantengan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en el que la sociedad civil pueda actuar independientemente y sin trabas, inseguridad ni represalias, entre otras cosas estableciendo las leyes, políticas y prácticas pertinentes y asegurándose de que la legislación, las políticas y las prácticas vigentes o propuestas no menoscaben la capacidad de la sociedad civil para actuar independientemente y sin trabas, e insta también a los Estados a que se aseguren de que tales medidas tengan en cuenta las cuestiones de género, discapacidad y edad, estén encaminadas a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y tengan en cuenta las necesidades de los diferentes grupos y las amenazas y los ataques que se producen en Internet;

7. *Insta también* a los Estados a que reconozcan y promuevan el importante papel de una sociedad civil diversa y pluralista y reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones populares, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y los miembros del sector académico y las instituciones académicas, a la promoción de los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación, y alienta a los Estados a que aprovechen toda oportunidad de apoyar la diversidad de la participación de la sociedad civil, haciendo especial hincapié en los grupos de la sociedad civil insuficientemente representados;

8. *Exhorta* a los Estados y alienta a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que revisen, y actualicen según corresponda, sus marcos de cooperación con la sociedad civil, de modo que en esos marcos se recojan y aborden los desafíos existentes, entre otros medios adoptando medidas para eliminar los obstáculos a la participación, incluida la de los grupos de la sociedad civil insuficientemente representados, y exhorta también a los Estados y alienta también a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que posibiliten e institucionalicen una participación efectiva en línea en reuniones híbridas;

9. *Exhorta también* a los Estados a que se cercioren de que la normativa sobre la financiación de los agentes de la sociedad civil se ajuste a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de que no se la esté utilizando indebidamente para estigmatizar o entorpecer la labor de esos agentes ni para poner en peligro su seguridad, y subraya la importancia de la capacidad de solicitar, recibir y utilizar recursos para dicha labor de forma sostenible y previsible;

10. *Alienta* a las empresas, transnacionales o de otro tipo, incluidas las empresas de medios de comunicación y las empresas tecnológicas, a que, en consonancia con las responsabilidades que les incumben según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y determinen, prevengan y mitiguen los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos, entre ellos los relacionados con la desinformación y el discurso de odio dirigidos contra la sociedad civil y su labor;

11. *Alienta* a los Estados y las organizaciones regionales e internacionales a que pongan en marcha procesos de acreditación transparentes, imparciales y con perspectiva de género que se pronuncien con celeridad, respeten las normas de derechos humanos y protejan la participación efectiva, segura, diversa e inclusiva de la sociedad civil, entre otras cosas estableciendo mecanismos de reclamación para obtener reparación, y a que corrijan toda decisión errónea en materia de acreditación;

12. *Exhorta* a los Estados a que establezcan mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, o los mejoren, entre otras formas sirviéndose de datos recopilados por la sociedad civil y los medios de comunicación, para facilitar la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y los miembros del sector académico y las instituciones académicas, estudien metodologías para hacer un seguimiento de las tendencias observadas en el espacio cívico en línea y las amenazas y ataques en línea y hagan todo lo posible por que esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que la cuestión de la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil se aborde en el contexto del examen periódico universal y, a ese respecto, los alienta a que consulten a la sociedad civil al preparar sus informes nacionales, consideren la posibilidad de incluir en dichos informes datos sobre las disposiciones y medidas nacionales pertinentes, estudien la posibilidad de formular recomendaciones en ese ámbito a los Estados examinados y ayuden a los Estados a aplicar las recomendaciones pertinentes, entre otras cosas intercambiando experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados y ofreciendo asistencia técnica en respuesta a las solicitudes y con el consentimiento del Estado interesado, y a que celebren amplias consultas con la sociedad civil en el seguimiento de su examen, en aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011;

14. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir los asesinatos, las amenazas, las agresiones, la discriminación, la detención o prisión arbitraria y otras formas de acoso, las campañas de estigmatización y desprestigio, las represalias y los actos de intimidación contra agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, incluidos los llevados a cabo por Estados o agentes bajo su control efectivo que tengan repercusiones en el extranjero, investiguen todo presunto acto de este tipo, velen por el acceso a la justicia y por la rendición de cuentas y pongan término a la impunidad cuando se hayan cometido este tipo de violaciones y abusos;

15. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe temático, como seguimiento del informe que contiene recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas², presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, revise los progresos realizados en relación con dichas recomendaciones, determine las tendencias nuevas y emergentes relativas al espacio de la sociedad civil, especialmente mediante un análisis de la contribución específica y de los riesgos que corren los grupos de la sociedad civil insuficientemente representados, y proporcione una serie de recomendaciones actualizadas a la luz de esas tendencias, y solicita también al Alto Comisionado que, en la preparación del informe, tenga en cuenta las opiniones de los Estados, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y que presente el informe al Consejo en su 63º período de sesiones;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
7 de julio de 2025

[Aprobada sin votación.]

² [A/HRC/32/20](#).